



Incapacidad permanente

No hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones no impide causar la prestación

Tribunal Supremo - 26/07/2011 Sala Cuarta

El Tribunal Supremo estima en parte el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto contra la sentencia del TSJ Andalucía, sobre **incapacidad permanente**, casando y anulando esta sentencia y resuelve el debate de suplicación en el sentido de declarar el derecho del demandante a percibir las prestaciones solicitadas.

El demandante en las presentes actuaciones solicitó en su día el reconocimiento de las **prestaciones** correspondientes a la situación de incapacidad absoluta que tiene reconocida por el INSS y cuya prestación le fue denegada por no hallarse al corriente en el **pago de las cotizaciones de la Seguridad Social** en un período de su vida laboral en el que estuvo en alta en el RETA, hasta tanto no efectuara las mismas.

El requisito de estar al corriente **no es exigible al trabajador autónomo** que causa la prestación en el régimen general y no precisa el cómputo de las prestaciones que realizó al régimen de trabajadores autónomos para generar ese derecho, máxime cuando en la fecha del hecho causante se encontraba de alta en el régimen general, en el que reunía todos los requisitos exigidos para causarla.